



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01012-00**

**DEMANDANTE: FABRIPARTES M.R.**

**DEMANDADA: SERVIENSAMBLES OLIPICA LTDA – EN LIQUIDACION**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la empresa **FABRIPARTES M.R.** contra la sociedad **SERVIENSAMBLES OLIPICA LTDA – EN LIQUIDACION**, por las siguientes sumas de dinero:

### 1.- FACTURAS

<b>Factura No.</b>	<b>Valor por Capital</b>	<b>Fecha Emisión</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>
771	\$8.305.600	04/01/2017	04/02/2017
772	\$1.763.200	04/01/2017	04/02/2017
778	\$3.784.000	16/01/2017	16/02/2017
791	\$3.946.040	27/01/2017	27/02/2017
793	\$1.561.280	03/02/2017	03/03/2017
803	\$4.645.760	07/02/2017	07/03/2017
815	\$4.286.380	14/03/2017	14/04/2017

**2.-** Por los intereses de plazo sobre las anteriores facturas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de emisión y hasta la fecha de su vencimiento.

**3.-** Por los intereses de moratorios sobre las anteriores facturas, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado CARLOS MORALES ARIAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.082  
Fijado hoy 15 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria